



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 141/SE/15-06-2018**

**POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. Del 1 al 12 de junio del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral y ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, 23 renunciaciones a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías a Ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Impulso Humanista de Guerrero y Coincidencia Guerrerense, así como de las coaliciones "Por Guerrero al Frente" y "Juntos Haremos Historia", respectivamente, mismo que ratificaron sus escritos de renuncia citados ante el Instituto Electoral y los Consejo Distritales Electorales respectivos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

- IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

#### Marco legal de la sustitución de candidaturas

- XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

*“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**”*

*A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*

*Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.*

*El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.*

*Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.*

*Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:*

- a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.*
- b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.*

*c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.*

*La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.*

*d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".*

#### **Aprobación del registro de candidaturas**

- XIII.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

#### **Escritos de renuncia de candidaturas y ratificación**

- XIV.** El 1 de junio del 2018, el ciudadano Servando Estrada Almazán, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de presidente suplente, del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

- XV.** El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Álvaro Gutiérrez Noverón, Emigdio Maldonado Aguirre, Crystal Núñez Gaona y Florencia Ibáñez Solís, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a la presidencia propietario y suplente, sindicatura propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por la coalición "Pro Guerrero al Frente", conformada por

los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismos que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVI.** El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Mateo Carbajal Abonza, Elvia Gurrustieta Soto, Loreto Ávila Cornejo, Anita Domínguez Carbajal, Ma. Angélica González Bustos y Víctor Oscar Baza Franco, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a primer regidor propietario, segunda regidora propietaria, tercer regidor propietario, cuarta regidora propietaria, cuarta regidora suplente y quinto regidor propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVII.** El 5 de junio del 2018, el ciudadano Cuitlahuac Rodríguez Fernández, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor propietario, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVIII.** El 5 de junio del 2018, la ciudadana Imelda Moreno Mercado, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de primera regidora propietaria, del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulado Movimiento Ciudadano, mismo que ratificó su escrito ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XIX.** El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Yuridia Ferrer Santiago, Julia Agustina Díaz, Guillermo Cayetano Sixto y Zoilo García Rodrigo, presentaron ante este Instituto Electoral, escritos de renuncia a los cargos de Presidenta propietaria y suplente, sindicatura propietario y segundo regidor propietario, del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo, mismos que ratificaron sus escritos ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XX.** El 6 de junio del 2018, el ciudadano José Jesús Torres Carbajal, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor suplente, del Ayuntamiento de Cutzamala de

Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXI.** El 7 de junio del 2018, el ciudadano Marcelo Flores Chávez, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de cuarto regidor suplente, del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXII.** El 8 de junio del 2018, el ciudadano Juan Carlos Ramos Rodríguez, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidato propietario a presidente municipal del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXIII.** El 9 de junio del 2018, las ciudadanas Argelia Arroyo Martínez y Jacqueline Rueda Rosales, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postuladas por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXIV.** El 12 de junio del 2018, la ciudadana Elitania Nava Javier, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, escrito de renuncia al cargo de candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

### **Imposibilidad de sustitución**

Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas, con fechas posteriores al día 31 de mayo del presente año, no existe posibilidad para los partidos políticos o coaliciones de llevar a cabo su sustitución.

**Cancelaciones de registros**

**Cancelación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente" y la lista de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática**

**XXV.** La planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", y la lista de regidurías registrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática están integradas como se muestra a continuación:

**Planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALVARO GUTIÉRREZ NOVERON	EMIGDIO MALDONADO AGUIRRE
SINDICATURA	CRYSTAL NÚÑEZ GAONA	FLORENCIA IBAÑEZ SOLÍS

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por el Partido Acción Nacional**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	CUITLAHUAC RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ JESÚS TORRES CARBAJAL
SEGUNDA REGIDURÍA	SARAHÍ DOMÍNGUEZ REAL	ISIDRA REAL BEIZA
TERCERA REGIDURÍA	ZAIM MUNDO ABONZA	HUMBERTO PERALTA PALACIOS

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por el Partido de la Revolución Democrática**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	MATEO CARBAJAL ABONZA	ADAM GAONA URBINA
SEGUNDA REGIDURÍA	ELVIA GURRUSTIETA SOTO	DEYSI YURIDIA SERRANO MOLINA
TERCERA REGIDURÍA	LORETO ÁVILA CORNEJO	ANATOLIO BENÍTEZ CARBAJAL
CUARTA REGIDURÍA	ANITA DOMÍNGUEZ CARBAJAL	MA. ANGÉLICA GONZÁLEZ BUSTOS
QUINTA REGIDURÍA	VÍCTOR OSCAR BAZA FRANCO	ABELARDO MALDONADO BUSTOS
SEXTA REGIDURÍA	BRFNDA YOMIRA HERNÁNDEZ MACEDO	MARIBEL JAIMEZ RODRÍGUEZ

El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Álvaro Gutiérrez Noverón, Emigdio Maldonado Aguirre, Crystal Núñez Gaona y Florencia Ibañez Solís, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a la presidencia propietario y suplente,

sindicatura propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismos que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Asimismo, el mismo 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Mateo Carbajal Abonza, Elvia Gurrustieta Soto, Loreto Ávila Cornejo, Anita Domínguez Carbajal, Ma. Angélica González Bustos y Víctor Oscar Baza Franco, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a primer regidor propietario, segunda regidora propietaria, tercer regidor propietario, cuarta regidora propietaria, cuarta regidora suplente y quinto regidor propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

De igual forma, el 5 de junio del 2018, el ciudadano Cuitlahuac Rodríguez Fernández, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor propietario, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Por último, el 6 de junio del 2018, el ciudadano José Jesús Torres Carbajal, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor suplente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, al haberse presentado las renunciaciones a los cargos de la presidencia municipal propietario y suplente y a la sindicatura propietario y suplente, respectivamente, lo procedente es cancelar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y en virtud de que las candidaturas edilicias son registradas por planillas formadas por los candidatos a la presidencia y sindicatura, así como una lista de regidurías, en términos del artículo 272, fracción III, de la Ley Electoral local, se

considera procedente cancelar el registro de las listas de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al no poder subsistir de forma incompleta.

Cabe precisar que el partido político Movimiento Ciudadano no registró lista de regidurías al Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón.

**Cancelación del registro de la planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo**

**XXVI.** La planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, postulada por el Partido del Trabajo, está integrada en los términos siguientes:

**Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, postulada por el Partido del Trabajo**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	YURIDIA FERRER SANTIAGO	JULIA AGUSTINA DÍAZ
SINDICATURA	GUILLERMO CAYETANO SIXTO	RIGOBERTO ROMUALDO MODESTO
PRIMERA REGIDURÍA	HOSANNA PRISCILIANO PARRA	ALBINA SANTIAGO DIRCIO
SEGUNDA REGIDURÍA	ZOILO GARCÍA RODRIGO	FÉLIX SÁNCHEZ DE LA CRUZ HILARIA

El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Yuridia Ferrer Santiago, Julia Agustina Díaz, Guillermo Cayetano Sixto y Zoilo García Rodrigo, presentaron ante este Instituto Electoral, escritos de renuncia a los cargos de Presidenta propietaria y suplente, sindicatura propietario y segundo regidor propietario, del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo, mismos que ratificaron sus escritos ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, al haberse presentado las renunciaciones a los cargos de la presidencia municipal propietario y suplente y a la sindicatura propietario, respectivamente, lo procedente es cancelar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Acatepec, postulada por el Partido del Trabajo, y en virtud de que las candidaturas edilicias son registradas por planillas formadas por los candidatos a la presidencia y sindicatura, así como una lista de regidurías, en términos del artículo 272, fracción III, de la Ley Electoral local, se considera procedente cancelar el registro de la lista de regidurías postulada por el Partido del Trabajo, al no poder subsistir de forma incompleta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Cancelación del registro de la planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero**

**XXVII.** La planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, está integrada en los términos siguientes:

**Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero**

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	ARGELIA ARROYO MARTÍNEZ	JACQUELINE RUEDA ROSALES
SINDICATURA	JULIAN BRAVO ALVARADO	JUAN DANIEL PORTILLO CATALÁN
PRIMERA REGIDURÍA	YASMIN CATALÁN BRAVO	MA. SANTOS SALGADO FLORES

El 9 de junio del 2018, las ciudadanas Argelia Arroyo Martínez y Jacqueline Rueda Rosales, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postuladas por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, al haberse presentado las renunciaciones a los cargos de la presidencia municipal propietaria y suplente, respectivamente, lo procedente es cancelar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo, y en virtud de que las candidaturas edilicias son registradas por planillas formadas por los candidatos a la presidencia y sindicatura, así como una lista de regidurías, en términos del artículo 272, fracción III, de la Ley Electoral local, se considera procedente cancelar el registro de la lista de regidurías postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, al no poder subsistir de forma incompleta.

**Cancelación del registro de la candidatura a la presidencia suplente del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia"**

**XXVIII.** La planilla del Ayuntamiento de Pungarabato, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", está integrada en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS JESÚS AVELLANEDA PINEDA	SERVANDO ESTRADA ALMAZÁN
SINDICATURA	SANTA IBAÑEZ GARCÍA	NELIZANDRA AGUIRRE SALAZAR

El 1 de junio del 2018, el ciudadano Servando Estrada Almazán, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de presidente suplente, del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Servando Estrada Almazán**, candidato suplente a presidente municipal del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Luis Jesús Avellaneda Pineda**, como candidato propietario a presidente municipal, así como las candidaturas a la sindicatura, y las listas de regidurías postuladas por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, respectivamente, quedando la planilla del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS JESÚS AVELLANEDA PINEDA	RENUNCIÓ
SINDICATURA	SANTA IBAÑEZ GARCÍA	NELIZANDRA AGUIRRE SALAZAR

**Cancelación del registro de la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano**

XXIX. La lista de regidurías registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, está integrada en los términos siguientes:

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	IMELDA MORENO MERCADO	REYNA GILES MORALES

SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL BARRIENTOS MESINO	FRAY SERVANDO DEL VALLE ACUÑA
TERCERA REGIDURÍA	ARFEDALIA BUSTOS ALCANTAR	RAMONA DEL VALLE DE LA CRUZ

El 5 de junio del 2018, la ciudadana Imelda Moreno Mercado, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de primera regidor propietaria, del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulado Movimiento Ciudadano, mismo que ratificó su escrito ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de la ciudadana **Imelda Moreno Mercado**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de la candidata a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Reyna Giles Morales**, como candidata suplente a primera regidora, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	<b>RENUNCIÓ</b>	REYNA GILES MORALES
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL BARRIENTOS MESINO	FRAY SERVANDO DEL VALLE ACUÑA
TERCERA REGIDURÍA	ARFEDALIA BUSTOS ALCANTAR	RAMONA DEL VALLE DE LA CRUZ

**Cancelación del registro de la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional**

XXX. La lista de regidurías registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, está integrada en los términos siguientes:

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, postulada por el Partido Revolucionario Institucional**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RAFAELA JULIAN GARCÍA	EDUARDA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	FERNANDO PONCE MORENO	BRÍGIDO PONCE GARCÍA
TERCERA REGIDURÍA	NAZARIA FLORES GONZÁLEZ	AURELIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CATARINO MORENO VENTURA	MARCELO FLORES CHÁVEZ

El 7 de junio del 2018, el ciudadano Marcelo Flores Chávez, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de cuarto regidor suplente, del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Marcelo Flores Chávez**, candidato suplente a primer regidor del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Catarino Moreno Ventura**, como candidato propietario a primer regidor, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RAFAELA JULIAN GARCÍA	EDUARDA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	FERNANDO PONCE MORENO	BRÍGIDO PONCE GARCÍA
TERCERA REGIDURÍA	NAZARIA FLORES GONZÁLEZ	AURELIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CATARINO MORENO VENTURA	RENunció

**Cancelación del registro de la candidatura al cargo de presidencia propietaria del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero**

XXXI. La planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, está integrada en los términos siguientes:

**Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero**

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	JUAN CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ	JUAN GERARDO CRUZ BRACAMONTE
SINDICATURA	ADA IRIS JACINTO GALLARDO	GUADALUPE OLLUA MARTÍNEZ
PRIMERA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTÍNEZ	HILDER GALLARDO CORTEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	DANIA GALLARDO CORTEZ	ISAMAR PLATERO BENÍTEZ

El 8 de junio del 2018, el ciudadano Juan Carlos Ramos Rodríguez, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidato propietario/a presidente municipal del Ayuntamiento

de Florencio Villarreal, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Juan Carlos Ramos Rodríguez**, candidato propietario a la presidencia del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Juan Gerardo Cruz Bracamontes**, como candidato suplente a la presidencia, así como las candidaturas a la sindicatura, y la lista de regidurías, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	RENUNCIÓ	JUAN GERARDO CRUZ BRACAMONTES
SINDICATURA	ADA IRIS JACINTO GALLARDO	GUADALUPE OLLUA MARTÍNEZ
PRIMERA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTÍNEZ	HILDER GALLARDO CORTEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	DANIA GALLARDO CORTEZ	ISAMAR PLATERO BENÍTEZ

**Cancelación del registro de la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el Partido Coincidencia Guerrerense**

XXXII. La lista de regidurías del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, está integrada en los términos siguientes:

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el Partido Coincidencia Guerrerense**

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	ELITANIA NAVA JAVIER	MARGARITA ROMERO NAJERA
SEGUNDA REGIDURÍA	JUAN RABADAN SOSA	ANDRÉS LUIS BARRAGÁN
TERCERA REGIDURÍA	MARGARITA BENÍTEZ REYNOSO	CONSUELO FIXTECO NAVARRETE
CUARTA REGIDURÍA	NELSON RENTERÍA DEL CARMEN	FERNANDO NAVA JAVIER
QUINTA REGIDURÍA	GISELA ESPIZA MESINO	CINTHYA ITZEL FIERRO RIVERA
SEXTA REGIDURÍA	EDUARDO MANDUJANO EROSA	EMILIANO MARQUEZ ROJAS

El 12 de junio del 2018, la ciudadana Elitania Nava Javier, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, escrito de renuncia al cargo de candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de la ciudadana **Elitania Nava Javier**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de la candidata a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Margarita Romero Nájera**, como candidata suplente a primera regidora, así como los demás integrantes de la lista de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRINA MAGAÑA DE JESÚS	VALENTINA RABADAN SOZA
SINDICATURA	MIGUEL CATALÁN VALENTE	ORBELIN VAZQUEZ BENÍTEZ
PRIMERA REGIDURÍA	<b>RENunció</b>	MARGARITA ROMERO NÁJERA
SEGUNDA REGIDURÍA	JUAN RABADAN SOSA	ANDRÉS LUIS BARRAGÁN
TERCERA REGIDURÍA	MARGARITA BENÍTEZ REYNOSO	CONSUELO FIXTECO NAVARRETE
CUARTA REGIDURÍA	NELSON RENTERÍA DEL CARMEN	FERNANDO NAVA JAVIER
QUINTA REGIDURÍA	GISELA ESPIZA MESINO	CINTHYA ITZEL FIERRO RIVERA
SEXTA REGIDURÍA	EDUARDO MANDUJANO CROSA	EMILIANO MARQUEZ ROJAS

**Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.**

XXXIII. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.
3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.
4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.
5. En ese sentido, derivado de la procedencia de las cancelaciones de registros de planillas, listas de regidurías y candidaturas en específico, dado que las boletas electorales para la elección de ayuntamientos ya fueron impresas, de conformidad con el informe presentado por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.

**Votación emitida respecto de una planilla que aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.**

**XXXIV.** Los votos emitidos a favor de las planillas que les sea cancelado el registro, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, tendrán los mismos efectos jurídicos que los emitidos a favor de candidatos no registrados, por las siguientes consideraciones:

La renuncia de las candidaturas en los Ayuntamientos de Cutzamala de Pinzón, Acatepec y Teloapan, postulados por la coalición "Por Guerrero al Frente", el Partido del Trabajo e Impulso Humanista de Guerrero, respectivamente, de ejercer su derecho de voto pasivo,

tales candidaturas perdieron todos sus efectos jurídicos y, por ende el registro legal ante esta autoridad. Así, aunque los nombres de las ciudadanas y ciudadanos respectivos se encuentre plasmados en la boleta electoral de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos es similar a una candidata no registrada, por ende las boletas que se marquen en el recuadro en donde aparecen sus nombres tendrán las mismas consecuencias jurídicas que los votos que reciben en el apartado correspondiente a los candidatos no registrados, teniendo el mismo tratamiento que establece el artículo 337, fracción III, de la Ley Electoral Local.

Al respecto, cabe citar la Tesis XIX/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)**, en la que se establece que *la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.*

El criterio emitido en la Tesis XIX/2017, surge de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-828/2016, en el que entre otras cosas, señala que:

*"Se debe considerar que los votos emitidos durante la jornada electoral deben cumplir ciertos requisitos para su validez, uno de los cuales lo constituye precisamente el hecho de que sean realizados en favor de candidatos que cuenten con un registro previo y válido.*

*Considerar lo contrario, implicaría generar inequidad, falta de certeza e inseguridad jurídica en la contienda electoral, ya que, los candidatos registrados han cumplido los requisitos exigidos por la normatividad aplicable –situación que ha sido verificada por la autoridad electoral– y contenido en un proceso bajo determinado esquema reglamentario; mientras que los candidatos no registrados, no se han visto sometidos a tales exigencias.*

*Por mayoría de razón, la misma situación acontece respecto de candidatos cuyo registro ha sido cancelado válidamente, pues inobservaría los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso electoral, al permitir que por la sola circunstancia fáctica que sus nombres aparezcan en la boleta electoral, las marcas*

*contenidas en dicha documentación cuenten como votos válidos a su favor, puesto que precisamente el principio de definitividad impide la actualización de tal circunstancia".*

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente: SUP-JDC-713/2004, estableció lo siguiente:

*De esta forma, esta Sala Superior considera que, contrariamente a lo aducido por los actores, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos citados y transcritos, **no puede considerarse que el voto emitido en favor de un candidato o fórmula de candidatos no registrados deba ser considerado como un voto válido ni, mucho menos, que resulte eficaz**, pues no es dable jurídicamente otorgar las constancias de mayoría ni, mucho menos, asignar regidurías por el principio de representación proporcional, a ciudadanos que no fueron registrados por la autoridad electoral administrativa competente (en virtud de haber sido postulados por algún partido político, agrupación o coalición), por el simple hecho de que la ciudadanía haya escrito su nombre en el rubro de la boleta electoral relativo a los candidatos no registrados y que hayan obtenido el mayor número de votos, pues, según se adelantó, de conformidad con los artículos 68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 13, del Código Electoral para esa entidad federativa, interpretados conforme con la Constitución y sistemáticamente con todas las disposiciones reseñadas en párrafos precedentes y que han sido transcritas al principio de este considerando, sólo el partido político, agrupación o coalición que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura (en su caso, las regidurías), en tanto que las regidurías serán asignadas a los partidos políticos, agrupaciones o coaliciones, de acuerdo con lo previsto al efecto en la normativa electoral aplicable, razón por la cual únicamente a los candidatos postulados por los partidos, agrupaciones o coaliciones y que hayan obtenido el registro respectivo oportunamente, les serán expedidas las constancias correspondientes.*

Por último, cabe señalar que estos votos emitidos a favor de candidaturas canceladas al no tener validez, no pueden tener efectos legales para conservar el registro del partido político, dado que en términos del artículo 167, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para no perder el registro un partido político estatal o la acreditación un partido político nacional, deberá obtener el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones.

En ese tenor, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la citada Ley Electoral Local, dispone que la **votación municipal válida**, es la que resulte de deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados en el municipio que

corresponda; en ese contexto, la votación emitida a favor de candidaturas a las que se les cancele el registro no surtirá efectos para la conservación del registro o acreditación.

Al respecto, cabe citar la Tesis LIII/2016, bajo el rubro: **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**, la cual dispone que: *se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

Por lo expuesto, los votos marcados a favor de las planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"; del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo; y la del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, se considerarán como de una candidatura no registrada y los mismos no surten efectos jurídicos para conservar su registro o acreditación.

#### Determinación del Consejo General

**XXXV.** Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación de los registros de candidaturas a cargos de elección popular, derivado de las renunciaciones presentadas por candidatas y candidatos, durante el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente" y las listas de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en términos del considerando XXV, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se cancela el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo, en términos del considerando XXVI, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se cancela el registro de la planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloapan, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, en términos del considerando XXVII, del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se cancela el registro del ciudadano **Servando Estrada Almazán**, a la candidatura suplente a presidente municipal del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", quedando subsistente el registro del ciudadano **Luis Jesús Avellaneda Pineda**, como candidato propietario a presidente municipal, así como las candidaturas a la sindicatura; quedando integrada la planilla del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", conforme a lo siguiente:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS JESÚS AVELLANEDA PINEDA	RENUNCIÓ
SINDICATURA	SANTA IBAÑEZ GARCÍA	NELIZANDRA AGUIRRE SALAZAR

**QUINTO.** Se cancela el registro de la ciudadana **Imelda Moreno Mercado**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por el partido político Movimiento Ciudadano, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Reyna Giles Morales**, como candidata suplente a primera regidora, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RENUNCIÓ	REYNA GILES MORALES
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL BARRIENTOS MESINO	FRAY SERVANDO DEL VALLE ACUÑA
TERCERA REGIDURÍA	ARFEDALIA BUSTOS ALCANTAR	RAMONA DEL VALLE DE LA CRUZ

**SEXTO.** Se cancela el registro del ciudadano **Marcelo Flores Chávez**, candidato suplente a primer regidor del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, quedando subsistente el registro del ciudadano **Catarino Moreno Ventura**, como candidato propietario a primer regidor, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RAFAELA JULIAN GARCÍA	EDUARDA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	FERNANDO PONCE MORENO	BRÍGIDO PONCE GARCÍA
TERCERA REGIDURÍA	NAZARIA FLORES GONZÁLEZ	AURELIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CATARINO MORENO VENTURA	RENUNCIÓ

**SEPTIMO.** Se cancela el registro del ciudadano **Juan Carlos Ramos Rodríguez**, candidato propietario a la presidencia del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, quedando subsistente el registro del ciudadano **Juan Gerardo Cruz Bracamontes**, como candidato suplente a la presidencia, así como las candidaturas a la sindicatura, y la lista de regidurías, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	RENUNCIÓ	JUAN GERARDO CRUZ BRACAMONTES
SINDICATURA	ADA IRIS JACINTO GALLARDO	GUADALUPE OLLUA MARTÍNEZ
PRIMERA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTÍNEZ	HILDER GALLARDO CORTEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	DANIA GALLARDO CORTEZ	ISAMAR PLATERO BENÍTEZ



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**OCTAVO.** Se cancela el registro de la ciudadana **Elitania Nava Javier**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Margarita Romero Nájera**, como candidata suplente a primera regidora, así como los demás integrantes de la lista de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RENUNCIÓ	MARGARITA ROMERO NÁJERA
SEGUNDA REGIDURÍA	JUAN RABADAN SOSA	ANDRÉS LUIS BARRAGÁN
TERCERA REGIDURÍA	MARGARITA BENÍTEZ REYNOSO	CONSUELO FIXTECO NAVARRETE
CUARTA REGIDURÍA	NELSON RENTERÍA DEL CARMEN	FERNANDO NAVA JAVIER
QUINTA REGIDURÍA	GISELA ESPIZA MESINO	CINTHYA ITZEL FIERRO RIVERA
SEXTA REGIDURÍA	EDUARDO MANDUJANO EROSA	EMILIANO MARQUEZ ROJAS

**NOVENO.** No habrá modificación a las boletas electorales de la elección de ayuntamientos, en términos del considerando XXXIII, del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Los votos marcados a favor de las planillas señaladas en los puntos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, se considerarán como de una candidatura no registrada, en términos del considerando XXXIV del presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese vía correo electrónico las cancelaciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 10, 14, 18, 20, 26 y 28 con sedes en Tecpan de Galeana, Ayutla de los Libres, Pungarabato, Teloloapan, Atlixac y Tlapa de Comonfort, Guerrero, respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



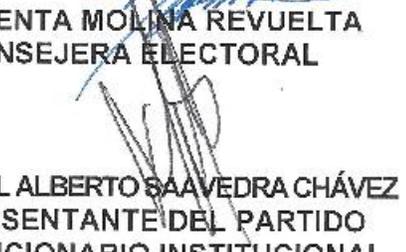
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



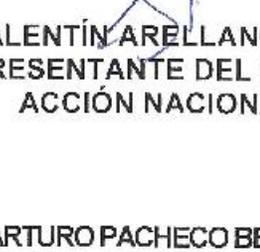
**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



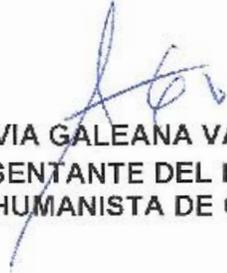
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



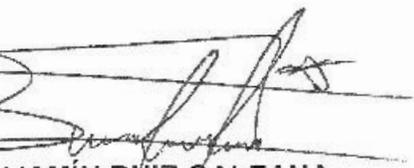
C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA



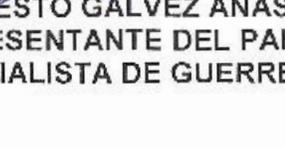
C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



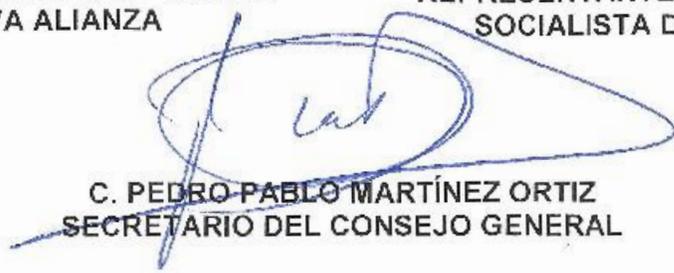
C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



C. RENE CARRETO TRUJILLO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 141/SE/15-06-2018, POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.